

al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.904.000 euros para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 2 de enero de 2004.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

382

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2003, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se acredita a «AENOR» como entidad auditora de sistemas de calidad en lo que afecta a las disposiciones del convenio de formación, titulación y guardia para la gente de mar 1978 (STCW), en su versión enmendada, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo II de la Orden FOM/1415/2003, de 23 de mayo.

La Orden citada establece en dicho anexo las condiciones que deben cumplir las entidades auditoras que pretenden obtener la acreditación de la Dirección General de la Marina Mercante (en adelante, DGMM), y la consecuente inscripción en el registro correspondiente, que se propongan auditar los sistemas de calidad requeridos por el Ministerio de Fomento a las organizaciones que desarrollen el sistema de calidad exigido por la Regla I/8 y la sección A-I/8 del anexo del Convenio STCW, en su versión enmendada.

Efectuada la solicitud por la entidad «AENOR» para obtener la acreditación, vista la solicitud y la documentación anexa, esta Dirección General considera que se cumplen las condiciones de la Orden FOM/1415/2003.

Por tanto, esta Dirección General resuelve acreditar a «AENOR» como entidad auditora de sistemas de calidad en lo que afecta a las disposiciones del Convenio STCW, en su versión enmendada, y se procede a inscribirla en Registro que a tal efecto está establecido en esta Dirección General.

De acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe 3.2 del Anexo II de la mencionada Orden, «AENOR» informará a la DGMM de los procesos de auditoría que lleve a cabo en el ámbito de sistema de calidad del convenio STCW, que será llevada a cabo por auditores expertos en materia de formación y competencia profesional marítima.

Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la solicitud y demás documentación que presente, todo ello antes de la fecha de su expiración.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Subsecretario del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 2003.—El Director general, José Luis Lopez-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

383

ORDEN ECD/3734/2003, de 16 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación General de la Real Academia de la Historia.

Examinada la solicitud formulada por D. Eloy Benito Ruano, para que se inscriba en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la constitución de la Fundación General de la Real Academia de la Historia, como consecuencia de la fusión de las fundaciones Fundación Conde de Cartagena (Legado y Herencia), fundación Gómez Ocerín y Fundación Dr. D. Luis Amargós Bertrán, que se extinguen,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*

La Fundación General de la Real Academia de la Historia fue constituida en Madrid el 24 de enero de 2003, según consta en la escritura número doscientos noventa y nueve otorgada ante el notario de la Puebla de Montalbán (Toledo), D. F. Javier Barreiros Fernández, como sustituto del notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Juan Bolás Alfonso y para el protocolo de éste, por la fusión de las fundaciones Fundación Conde de Cartagena (Legado y Herencia), Fundación Gómez Ocerín y Fundación Dr. D. Luis Amargós Bertrán, que se extinguen, acordada por la Junta General de Académicos de la Real Academia de la Historia, como órgano colegiado del Patronato de dichas fundaciones y comunicada al Protectorado con la documentación requerida, no apreciándose motivos de legalidad que justifiquen su oposición a tales acuerdos.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación quedó establecido en la sede de la Real Academia de la Historia, sita en la C/ León n.º 21, de Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*

La dotación de la Fundación consiste en el patrimonio íntegro de las fundaciones fusionadas traspasado en bloque y la suma de su respectivos fondos propios, según los balances cerrados a 9 de enero de 2003, fecha en las que se consideran traspasados los patrimonios, asciende a la cantidad de setecientos seis mil nueve euros (706.009 euros).

Cuarto. *Fines de la Fundación.*

En el artículo 6.º de los Estatutos que han de regir la Fundación, unidos a la escritura de fusión a que se refiere el antecedente de hecho primero,

figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Siendo diversa la aplicación de los fines de esta nueva Fundación General de la Real Academia de la Historia, con un objetivo común de potenciar y divulgar la investigación histórica, pero atendiendo con un escrupuloso respeto a las peculiaridades establecidas en las Fundaciones origen por sus creadores, se consideran como principales las siguientes: a) Institución de una "Cátedra Conde de Cartagena", cuya dotación podrá asignarse, previa convocatoria, bien al premio de una obra realizada, a un cursillo o ciclo de conferencias, o a una beca, cuyas condiciones se especificarán en cada caso, según se especifique en la correspondiente convocatoria. Dicha dotación podrá asignarse también a cualquier otra actividad científica patrocinada por la Academia. Con independencia de lo expuesto tendrá prioridad la atención, con los fondos existentes, del gasto originado por la publicación del Boletín de la R.A.H. por establecerlo así el Fundador y ser su objeto la difusión de los conocimientos históricos. b) Con regularidad no inferior a tres años y con la cantidad disponible en su momento, se convocará por el Patronato un Concurso para la adjudicación de alguna de las siguientes modalidades: Premio, Beca o Bolsa de Ayuda a la investigación histórica de las relaciones e influencia de España en Italia. Todas estas modalidades de Concurso llevarán el título de Beca, Premio o Bolsa de Ayuda a la Investigación del Excmo. Sr. D. Justo Gómez Ocerín, en memoria de su fundador, eligiendo el Patronato la modalidad a convocar dentro de cada trienio. C) A partir del ejercicio académico del 2000 y alternativamente con la adjudicación de los concursos Conde de Cartagena y de Justo Gómez Ocerín y también con una periodicidad trianual se anunciará un Concurso para la adjudicación de una Beca del Dr. D. Luis Amargós Beltrán, este Concurso, así como los Premios y Ayudas a las publicaciones que tengan por objeto dignificar la obra de colonización realizada por España en su antiguo Imperio llevarán a la misma titularidad en memoria de su creador. D) El Patronato, previa autorización del Protectorado de Fundaciones del M.º de E. Y C., podrá modificar o anular alguno de los aspectos de estos Fines, así como proponer la creación de otros medios de recompensa, bien por condicionamiento de los medios económicos y culturales o bien por acoger dentro de esta nueva Institución de la Fundación General de la Real Academia de la Historia otras aportaciones o legados futuros, lo que se elevará, razonadamente, al citado Protectorado dentro de los plazos legales para su aprobación o denegación».

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a una Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

El primer Patronato designado en la escritura, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de los estatutos, queda constituido por: Presidente: D. Gonzalo Anes y Álvarez de Castrillón, por razón de su cargo de Director de la R.A.H., Vicepresidente: D. Carlos Seco Serrano, por razón de su cargo de Censor de la R.A.H., Secretario: D. Eloy Benito Ruano, por razón de su cargo de Secretario Perpetuo de la R.A.H., Vocal 1.º: D. José Ángel Sánchez Asiaín, por razón de su cargo de Tesorero de la R.A.H., Vocal 2.º: D. Martín Almagro Gorbea, por razón de su cargo de Anticuario de la R.A.H., Vocal 3.º: D. Quintín Aldea Vaquero, por razón de su cargo de Bibliotecario de la R.A.H., Vocal 4.º: D. Faustino Menéndez Pidal, por razón de su cargo de Vocal Adjunto de la Comisión de Hacienda de la R.A.H.

Todos ellos han aceptado expresamente el cargo, según se acredita mediante certificación con firmas legitimadas por notario.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1994, la fusión requerirá el acuerdo de las fundaciones interesadas y es causa de extinción de éstas.

Tercero.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal determina, en el artículo 3, entre los actos sujetos a inscripción,

la fusión de las fundaciones, ya constituyendo una nueva, ya incorporando una a otra ya constituida, y la extinción, en su caso, de las Fundaciones fusionadas y, en la disposición transitoria única que, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede inscribir la constitución de la nueva Fundación y la extinción de las fusionadas en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación General de la Real Academia de la Historia, de ámbito estatal, con domicilio en la sede de la Real Academia de la Historia, sita en la C/ León n.º 21, de Madrid, así como la dotación, fines y Patronato que figuran en los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones la extinción de las fundaciones Fundación Conde de Cartagena (Legado y Herencia), Fundación Gómez Ocerín y Fundación Dr. D. Luis Amargós Bertrán, como consecuencia de la fusión formalizada en la escritura otorgada el 24 de enero de 2003 ante el notario de la Puebla de Montalbán (Toledo), D. F. Javier Barreiros Fernández, como sustituto del notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Juan Bolás Alfonso, con el número 299 de orden del protocolo de este último y cancelar los correspondientes asientos registrales.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de diciembre de 2003.—P. D. (O. 1 de febrero de 2001, BOE del 9), el Subdirector General de Protectorado de Fundaciones, Juan Ignacio Cabo Pan.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

384

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo de la empresa Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea —AENA—.

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo de la empresa Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea —AENA— (Código del Convenio n.º 9000112), que fue suscrito con fecha 2 de julio de 2003, que versa sobre la revisión salarial y la aprobación de fichas de ocupación, acuerdos que han sido logrados, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y, de otra, por las secciones sindicales de CC.OO. y USO, en representación de los trabajadores, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2003, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2003, en la ejecución de dicha acta.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de octubre de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.